

**APRUEBA CONTRATO DE APORTES FINANCIEROS  
REEMBOLSABLES POR CAPACIDAD ENTRE LA UTA Y  
AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**

**RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.557/2022.**

Arica, 20 de octubre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y Reglamento aprobado por Decreto N°250 de 2004 y modificaciones; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, se suscribe Contrato de Aporte Financieros Reembolsables por capacidad, entre la Universidad de Tarapacá y la entidad Aguas del Altiplano S.A.

Que, el aporte de financiamiento reembolsable (AFR) por capacidad que da cuenta este instrumento, tiene por objeto solventar la expansión de la infraestructura existente para prestar servicio solicitado por nuestra Institución de Educación Superior para el Edificio de Ingeniería Industrial de la Universidad de Tarapacá, ubicado en calle Alcalde Edmundo Flores entre las calles 18 de septiembre y Senador Luis Valente, Arica, según da cuenta el Certificado de Factibilidad N°F-2020-1381 de fecha 29 de octubre de 2020, que las partes de común acuerdo, convienen en considerar parte integrante del contrato.

**RESUELVO:**

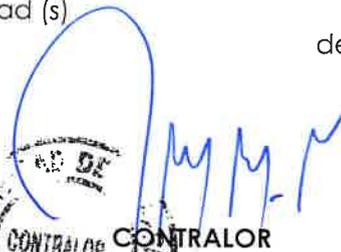
**1) Aprueba Contrato de Aportes Financieros Reembolsables por capacidad entre la Universidad de Tarapacá y Aguas del Altiplano S.A. RUT N°76.215.634-2**, instrumento que consta de tres páginas y el Anexo N°1 "Cálculo del aporte Financiero reembolsable por capacidad Edificio Ingeniería Industrial Universidad de Tarapacá, Arica", compuesta por dos páginas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende forman parte de la presente resolución.

2) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**GIULIANA COLUCCIO FIÑONES**  
Secretaria de la Universidad (s)

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
CONTRALOR

26 OCT 2022

527  
30-08

## CONTRATO DE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES POR CAPACIDAD

N° 26/2022

En Iquique, República de Chile, con fecha **16 de agosto de 2022** comparecen, por una parte, **Aguas del Altiplano S.A.**, RUT N° 76.215.634-2, representada por don Christian Barahona Rubio, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ y por don Gastón Muñoz Alvear, cédula nacional de identidad N° 12.709.958-8, todos domiciliados en calle Esmeralda N° 340, Oficina 120-A, Iquique, y por la otra la **Universidad de Tarapacá** RUT N° 70.770.800-K, representada por don Álvaro Alejandro Palma Quiroz, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante también El Cliente; los comparecientes, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas, exponen:

### PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE APORTE POR CAPACIDAD

El aporte de financiamiento reembolsable (AFR) por capacidad que da cuenta este instrumento, tiene por objeto solventar la expansión de la infraestructura existente para prestar el servicio solicitado por el Cliente para el **edificio de Ingeniería Industrial de la Universidad de Tarapacá**, ubicado en calle Alcalde Edmundo Flores entre las calles 18 de Septiembre y Senador Luis Valente, Arica, según da cuenta el Certificado de Factibilidad N° F-2020-1381 con fecha 29 de octubre de 2020, que las partes de común acuerdo, convienen en considerar parte integrante de este instrumento.

### SEGUNDO: MONTO DEL AFR POR CAPACIDAD

El monto del AFR por capacidad de agua potable y aguas servidas asciende a **\$ 6.022.006.-**, de acuerdo con los cálculos detallados en el Anexo N° 1 del presente instrumento.

### TERCERO: ENTREGA DEL APORTE:

En este acto, el Cliente entrega a Aguas del Altiplano S.A. la suma de \$ 6.022.006.-. Considerando que en esta fecha el valor de la Unidad de Fomento es de \$ 33.609,65.-, dicha suma equivale a **179,17491 Unidades de Fomento**, suma que corresponde al monto total del AFR por capacidad individualizado en la cláusula precedente.

### CUARTO: FORMA Y PLAZO DE REEMBOLSO

Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la firma del presente contrato, y una vez que Aguas del Altiplano S.A. haya recibido efectivamente el dinero referido en la cláusula anterior, se obliga a reembolsar al Cliente el valor en Unidades de Fomento señalado en la cláusula segunda de este instrumento. Este reembolso se hará mediante un pagaré expresado en Unidades de Fomento, reajutable y endosable con vencimiento en **12 años**, con los reajustes e intereses que se señalan en el DFL N° 70/88 y su Reglamento contenido en el DS N° 453/90, que será entregado a quien esté facultado para representar a la Universidad de Tarapacá.

### QUINTO: BENEFICIARIO DEL REEMBOLSO.

Las partes dejan constancia en este acto, que la calidad de Cliente y Beneficiario del reembolso, recaen en la misma persona, por lo que Aguas del Altiplano S.A. debe efectuar directamente a ésta el pago señalado en la cláusula anterior.



## **SEXTO: DECLARACIÓN DEL CLIENTE.**

El Cliente declara conocer expresamente la Ley de Tarifas y su Reglamento y en especial el procedimiento de cálculo, pago y reembolso del AFR, no teniendo reparo alguno que formular en contra de Aguas del Altiplano S.A. sobre esta materia.

## **SEPTIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE AGUAS DEL ALTIPLANO**

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de Aguas del Altiplano S.A. de conformidad con la Ley N° 20.393, tanto Aguas del Altiplano S.A. y el "Cliente" conocen y consienten que su actuar durante la vigencia del contrato o la prestación de los servicios deberá ser en todo momento ajustado a la ley, particularmente en lo relativo a la normativa sobre cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta cláusula aplica tanto para el prestador, Aguas del Altiplano S.A., como para el cliente.

En este sentido, tanto el "Cliente" como el "Prestador" reconocen desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento Aguas del Altiplano S.A. como el Cliente, tendrán responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, tanto el "Cliente" como el "Prestador" deberán evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de Aguas del Altiplano S.A. y el Cliente, o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho. Del mismo modo, el "Cliente" y el "Prestador" deberán evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de Aguas del Altiplano S.A., del Cliente, y a la normativa legal aplicable.

Aguas del Altiplano S.A. y el Cliente declaran que bajo ninguna circunstancia ni instrucción, el "Cliente" ni el "Prestador" estarán autorizados para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de Aguas del Altiplano S.A. o del Cliente o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a éstas.

Asimismo, tanto el "Cliente" como el "Prestador" deberán poner en conocimiento inmediato de Aguas del Altiplano S.A. y del Cliente cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de Aguas del Altiplano S.A. y/o del Cliente, en los términos antes indicados. Al respecto, tanto el "Cliente" y el "Prestador" deberán velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con Aguas del Altiplano S.A. y del Cliente, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de Aguas del Altiplano S.A. y del Cliente, y en caso que el proveedor o prestador de servicios llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes del "Cliente" como del "Prestador" establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, el "Cliente" y el "Prestador" adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos tanto de Aguas del Altiplano S.A. como del Cliente, y declaran haber recibido copia íntegra de éstos documentos.

## **OCTAVO: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y EJEMPLARES.**

Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



## NOVENO: PERSONERÍAS

Las personerías para representar a AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. de don Christian Barahona Rubio y de don Gastón Muñoz Alvear, constan en la escritura pública de fecha 24 de mayo del año de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería de don Álvaro Alejandro Palma Quiroz para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto TRA N° 335/15/2016 de fecha 28 de Julio de 2016, emitido por la Universidad de Tarapacá.

GASTON  
MUÑOZ  
ALVEAR

Firmado digitalmente  
por GASTON MUÑOZ  
ALVEAR  
Fecha: 2022.08.23  
09:19:05 -04'00'



Firmado digitalmente por  
CHRISTIAN SAYEL  
BARAHONA RUBIO  
Fecha: 2022.08.23 12:09:48  
-04'00'

---

**Gastón Muñoz Alvear**  
p. "Aguas del Altiplano S.A."

---

**Christian Barahona Rubio**  
p. "Aguas del Altiplano S.A."

ALVARO  
ALEJANDRO  
PALMA QUIROZ

Firmado digitalmente por  
ALVARO ALEJANDRO  
PALMA QUIROZ  
Fecha: 2022.10.12 09:43:29  
-03'00'

---

**Álvaro Alejandro Palma Quiroz**  
p. "Universidad de Tarapacá"



## ANEXO N° 1

### CÁLCULO DEL APORTE FINANCIERO REEMBOLSABLE POR CAPACIDAD EDIFICIO INGENIERIA INDUSTRIAL UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ARICA

#### Introducción

El presente informe se refiere al cálculo del aporte financiero reembolsable por capacidad (AFRC) para el Edificio de Ingeniería Industrial de la Universidad de Tarapacá, ubicado en calle Alcalde Edmundo Flores, entre las calles Luis Valente Rossi y 18 de Septiembre, Arica

El pago del aporte financiero reembolsable por capacidad se estableció en el Certificado de Factibilidad N° F-2020-1381 con fecha 29 de octubre de 2020.

El cálculo del AFR por capacidad que se informa en el presente documento, se ha efectuado siguiendo las instrucciones del "Manual de Aportes Financieros Reembolsables" emitido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

#### Cálculo del AFR

De acuerdo a lo dispuesto en la ley y en el Manual de AFR, el valor del AFR se calcula como se indica a continuación:

- Valor del AFR = (Consumo en período de punta) x (Valor unitario de AFR).

Donde:

- ✓ Consumo en período de punta = (Consumo medio diario) x (período de punta) x f1.
- ✓ Período de punta = 40 días
- ✓ f1 = Factor calculado como la relación entre el consumo medio del período de punta y el consumo medio anual. Para el presente período el valor del factor f (1) de Arica es igual a 1,0384.
- ✓ Valor unitario de AFR. = suma de los valores de AFR correspondientes al Grupo Tarifario N°1 que rigen a partir del día 8 de junio de 2022.

AFR de producción	\$	7.192,07
AFR de distribución	\$	3.032,18
AFR de recolección	\$	4.693,58
AFR de disposición	\$	851,95
	\$	15.769,78

#### A. Cálculo del consumo en período de punta

Para el cálculo del consumo en período punta del proyecto, se emplean los consumos establecidos por el Manual de Cálculo de AFR.

DESCRIPCION	CANT	DOTACION	CONSUMO MAX. DIA
EMPLEADOS	167 [EMPLEADOS]	150 [L/CAMA/DIA]	25,05 [M3/DIA]
ALUMNOS	180 [ALUMNOS]	50 [L/M2/DIA]	9 [M3/DIA]
<b>TOTAL</b>			34,05 [M3/DIA]

Para determinar el consumo medio diario, se divide en 1,5 el consumo máximo diario.

- C. Max. Diario 34,05 [m3]
- C. medio diario 22,70 [m3]
- Factor f1 1,0384 Arica
- Período punta 40 Días

Consumo del período de punta = 22,70 x 40 x 1,0384 = 942,87 [m3].



## B. Descuento cliente existente

Para el cálculo del valor del AFR se considerará el aumento que implica el consumo de punta del proyecto con respecto al consumo del periodo de punta del arranque existente.

El consumo en el periodo de punta de los últimos tres años, del arranque existente en el predio, se detalla a continuación:

Período	Servicio N° 286561
Dic. 2019 - Mar. 2020	8 m3
Dic. 2020 - Mar. 2021	691 m3
Dic. 2021 - Mar. 2022	984 m3
CONSUMO PROMEDIO	561 m3

El consumo de punta para el cálculo del monto del Aporte Financiero Reembolsable se obtiene de la diferencia entre el consumo de punta estimado para el proyecto y el promedio de los consumos de punta del arranque existente.

- Consumo periodo de punta=  $942,87 - 561 = 381,387$  m3

## C. Valor total del aporte financiero reembolsable

- Consumo del período de punta =  $381,387$  [m3].

- Valor unitario de AFR A. Potable =  $15.769,78$  [\$/m3].

-Valor de AFR = (Consumo del período de punta) x (Valor unitario de AFR)

**Valor de AFR =  $381,387$  [m3] x  $15.769,78$  [\$/m3] =  $6.022.006.-$**

**GASTON  
MUÑOZ  
ALVEAR**

Firmado digitalmente por  
GASTON MUÑOZ  
ALVEAR  
Fecha: 2022.08.23  
09:22:31 -04'00'

Firmado digitalmente  
por CHRISTIAN SAYEL  
BARAHONA RUBIO  
Fecha: 2022.08.23  
12:10:09 -04'00'



---

**Gastón Muñoz Alvear**  
p. "Aguas del Altiplano S.A."

---

**Christian Barahona Rubio**  
p. "Aguas del Altiplano S.A."

**ALVARO  
ALEJANDRO  
PALMA QUIROZ**

Firmado digitalmente  
por ALVARO ALEJANDRO  
PALMA QUIROZ  
Fecha: 2022.10.20  
17:33:59 -03'00'

---

**Álvaro Alejandro Palma Quiroz**  
p. "Universidad de Tarapacá"